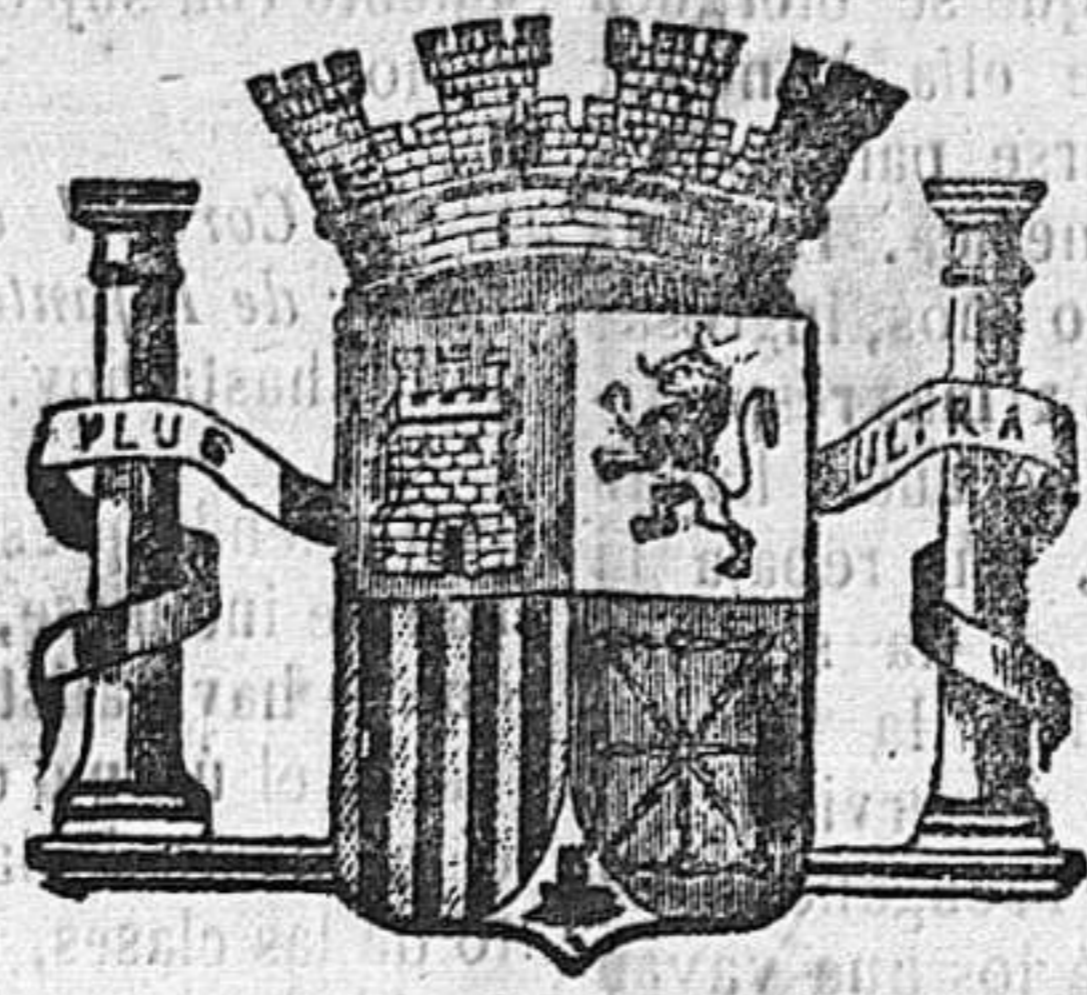


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 880.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice por telégrama lo que sigue:

«S. M. el Rey ha acordado que se suspenda por este año la Exposición Nacional de objetos y productos de artes, industria é inventos científicos que debia celebrarse en Madrid en el próximo mes de Octubre como preparacion de la Internacional de Londres.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Logroño 4 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NÚMERO 877.

Resultando por el parte recibi-

do del Ayuntamiento de Ocon que todos los ganados lanares del pueblo se hallan atacados de la enfermedad variolosa se les ha señalado para pastos en sesion acordada por aquel municipio, el punto titulado Oteruelo siguiendo en línea recta camino de la Casilla hasta el Barranco la fuente, siguiendo camino de Arnedo adelante hasta la muga de los Fernandez de Galilea, siguiendo agua arriba derio Molina hasta las mugas: desde aqui baja Cantera abajo de valejo la ancina hasta el camino, siguiendo camino adelante hasta la hera de Petra Saenz en San Julian, baja por 100 metros por detrás de los Corrales de S. Julian y sigue en línea á la Alhameda de D. Vicente Sainz de Cenzano bajando camino abajo hasta la Yasa y sigue hasta abajo en línea recta á encontrarse con el punto de partida.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público. Logroño 2 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 883.

Los pueblos del partido de Alfaro que á continuación se expresan se hallan adeudando por gastos de cárceles y manutencion de presos pobres las cantidades que á cada uno se les señala estando desatendidas, por consiguiente estas tan perentorias obligaciones. En su virtud he dispuesto prevenir á los Alcáldes de los mismos por medio del presente, que en el improrogable término de quinto dia hagan efectivas en la Caja del Ayuntamiento de Alfaro las citadas cantidades.

Logroño 4 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

| | PRESUPUESTO DE | | | TOTAL. |
|-----------------|----------------|---------------|---------------|---------------|
| | 1868-69. | 1869-70. | 1870-71. | |
| | Pests. Cénst. | Pests. Cénst. | Pests. Cénst. | Pests. Cénst. |
| Aguilar | » » | » » | 560,95 | 560,95 |
| Aldeanueva. | » » | » » | 465,72 | 465,72 |
| Cervera. | 804,10 | 1439,93 | 1906,72 | 4142,75 |
| Grábalos | » » | 362,30 | 554,40 | 896,70 |
| Igea. | » » | 670,16 | 721,44 | 1591,60 |
| Muro de Aguas. | » » | » » | 324,39 | 324,39 |
| Navajun. | » » | » » | 29,35 | 29,35 |
| Rincon de Soto. | » » | » » | 530,12 | 530,12 |

NUMERO 884.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE LOGROÑO.

Quintas.

Habiéndose observado que son bastantes los comisionados que traen con graves informalidades las listas de los mozos sorteados, esta Comision ha resuelto prevenir seriamente á los Sres. Alcaldes procuren que las citadas listas vengan con las condiciones que se fijaron en la circular inserta en el *Boletín oficial* número 88, correspondiente al 24 de Julio último y exactamente arregladas al modelo publicado en el mismo *Boletín*, bajo la más estrecha responsabilidad de los Secretarios de los Ayuntamientos.

Logroño 6 de Setiembre de 1871.—El Vicepresidente, Ecequiel Lorza.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

NUMERO 878.

Circular.

Habiendo observado esta Corporacion que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han cumplido con la Circular expedida por la misma en 12 de Junio último inserta en el *Boletín* de 14 de dicho mes concediéndoles el término de ocho dias para que remitiesen las cuentas de Pósitos correspondientes á los años económicos de 1868 á 69 y las de 1869 á 70; esta Corporacion ha acordado imponer á cada uno de los Alcaldes morosos la multa que respectivamente se les señala, previéndoles que si en el término de ocho dias no presentan las referidas cuentas, se consideran apremiados con un cinco por ciento diario sobre el importe total de la multa respectiva.

Logroño 2 de Setiembre de 1871.—El Vicepresidente, Ecequiel Lorza.—Joaquin Farias, Secretario.

PUEBLOS.

Multa que se les impone. Pesetas.

| | |
|---|----|
| Albelda las de 1868 á 69. | 7 |
| Aldeanueva de Ebro las de 1869 á 70. | 15 |
| Arenzana de Arriba, id. id. | 5 |
| Arenzana de Abajo las de 1868 á 69 y de 69 á 70. | 7 |
| Baños de Rio Tovia id. id. | 7 |
| Badarán id. id. | 7 |
| Bergasa id. id. | 7 |
| Canillas id. id. | 5 |
| Cirueña las de 1869 á 70. | 5 |
| Carbonera las de 1868 á 69 y de 69 á 70. | 5 |
| Daroqa idem idem. | 5 |
| Foucea idem idem. | 7 |
| Grañon idem idem. | 7 |
| Lardero idem idem. | 7 |
| Muro de Cameros id. id. | 5 |
| Nágera idem idem. | 15 |
| Navarrete idem idem. | 15 |
| Rincon de Soto idem idem. | 7 |
| Santurde idem idem. | 7 |
| Tricio las de 1869 á 70. | 7 |
| Torrecilla sobre Alesanco idem idem. | 5 |
| Tudeilla las de 1867 á 68, de 1868 á 69 y de 69 á 70. | 7 |
| Villarroya las de 1868 á 69 y de 69 á 70. | 7 |
| Villarejo idem idem. | 5 |
| Villar de Arnedo las de 1869 á 70. | 7 |
| Villalva de Rioja idem idem. | 5 |
| Ventrosa las de 1868 á 69 y las de 69 á 70. | 7 |

NUMERO 869.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

7.º Negociado.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver lo siguiente:—1.º Se abre nuevamente la recluta voluntaria en los Cuerpos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros y Reservas, á fin de que puedan alistarse todos los soldados que deseen pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, bajo los mismos términos y condiciones de la orden circular de 31 de Enero de 1869.—2.º Los alistados que resulten útiles, recibirán por una sola vez la gratificacion de 100 pesetas y se les abonará además su haber al respecto de Ultramar desde el dia en que queden admitidos en los Depósitos, con arreglo á lo dispuesto en las órdenes de la Regencia de 5 y 13 de Noviembre de 1870; pudiendo además optar

á los beneficios de la ley de reenganches, los que se encuentren en este caso; puesto que no obstante lo prevenido en la Real orden circular de 18 de Julio último, se seguirá admitiendo enganches y reenganches con premio para el ejército de Cuba.

—3.º Para que la exploracion diaria á la tropa se haga con el mayor celo y eficacia á fin de conseguir el mejor resultado en esta recluta, se recomienda el más exacto cumplimiento de la circular citada de 31 de Enero, particularmente su artículo 6.º, que trata de las especiales circunstancias que en todos conceptos han de concurrir en los que deseen alistarse y de la responsabilidad en que incurren los que directa ó indirectamente traten de coartar la espontánea libertad de los interesados, debiendo remitirse á este Ministerio, por los Capitanes generales y Directores de las armas, el estado numérico de los individuos que se alistén, según previene el artículo 9.º de la misma disposicion. —1.º Con el fin de evitar complicaciones y el retraso consiguiente á la Caja general de Ultramar en la formacion de sus cuentas, se recuerda que los Oficiales conductores de los individuos alistados han de llevar consigo para entregar en los Depósitos de ingreso los socoros y documentos que previene el artículo 7.º cap 8.º del reglamento para la recluta, de 27 de Octubre de 1865. —5.º Con objeto de que los Cuerpos se hallen constantemente al completo de la fuerza señalada en presupuesto, los Jefes de los mismos, á medida que sean baja en ellos los alistados, reclamarán su reemplazo de los individuos de la primera reserva, en la forma prevenida. —6.º Queda así mismo abierta la recluta para los paisanos y licenciados del ejército que deseen sentar plaza para servir de soldados en el ejército de Cuba; y por lo tanto, serán admitidos en los Depósitos de embarque y banderines, todos los que se presenten, siempre que reunan las condiciones físicas y demás requisitos reglamentarios, con sujecion á lo dispuesto en la orden de la Regencia de 1.º de Abril de 1870. —7.º y último. Estos individuos disfrutará además de los premios, pluses y ventajas que señala el decreto de 27 de Abril de 1870 y disposiciones vigentes sobre enganches, la gratificacion de 125 pesetas los procedentes de la clase de licenciados de los ejércitos de Ultramar y la de 100 pesetas los de la de paisano, cuyas sumas les serán entregadas por una sola vez, en la forma que previenen las órdenes de 23 de Setiembre de 1869 y 15 de Noviembre de 1870; percibiendo también unos y otros el haber de Ultramar desde el día que firmen su compromiso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo avisar á este ministerio el recibo de la presente disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1870.

En su consecuencia y para llevar á debido efecto lo dispuesto por S. M., he acordado dictar las prescripciones siguientes:

1.º Desde la fecha del recibo de esta circular, queda abierta la recluta voluntaria para el ejército de Cuba en todos los Cuerpos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y en los depósitos de embarque, Banderines, Comisiones de reserva y Cajas de quintos. Para ello se tendrán presentes las disposiciones de la Real orden de 31 de Enero de 1869, que determinan que los plazos por que puedan admitirse los enganches, respecto á los soldados serán por el tiempo que dure la campaña, por dos años, ó por cuatro sobre el tiempo que lleven servido. Que los individuos del ejército activo que se alistén en el primer concepto, irán con destino á los batallones procedentes de la Peninsula si son de infantería, y los de las demás armas ingresarán en las suyas respectivas, regresando

unos y otros cuando lo verifique la expedicion, con las ventajas que se otorguen á los demás individuos de ella, á no ser que prefieran reengancharse para continuar sus servicios en América. Los que se alistén por dos ó cuatro años, ingresarán en los Cuerpos de las armas respectivas en aquel ejército, y cuando hayan cumplido dichos plazos, sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la segunda reserva ó se les expedirá la licencia absoluta según lleguen á servir uno ú otro tiempo, si no desean reengancharse; en el concepto de que á los que vayan por dos años se les abonarán otros dos para completar los ocho en la reserva, sea cualquiera el tiempo que lleven servido. A los individuos de la 1.ª y 2.ª reserva que se alistén, se les facilitarán los recursos necesarios para que puedan llegar á los depósitos de bandera á razon de 75 céntimos de peseta por cada día de marcha. Los individuos de las reservas pueden también presentarse á enganche en los depósitos y banderines, cuyos Jefes, si resultan útiles reclamarán en el acto sus documentos de la Comision respectiva, procediendo á su alta con destino al ejército de Cuba. Los individuos de la 1.ª reserva que se alistén solo por el tiempo de las operaciones, regresarán con la expedicion, optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella, y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos sin rebaja alguna pasarán á la segunda reserva, en la que servirán los primeros cuatro años más, y dos los segundos, contándoseles el tiempo desde su entrada en el servicio. Los individuos de la segunda reserva, tendrán derecho á su licencia absoluta el mismo día en que se den por terminadas las operaciones, ó al concluir el mayor tiempo por que se hubiesen alistado.

2.º Todos los individuos que se alistén para Cuba, cualquiera que sea su procedencia, recibirán el premio de 100 pesetas por una sola vez, tan luego como resulten útiles del reconocimiento facultativo y firmen su compromiso, recibiendo un aumento de 25 pesetas los que procedan de la clase de licenciados del ejército de Ultramar, según se dispone en el reglamento de recluta. Además disfrutará todos desde el día de su alistamiento el haber de Ultramar, importante una peseta cincuenta céntimos diarios, y los premios y pluses á que la clase de soldados puedan tener derecho como enganchados ó reenganchados en los Cuerpos. La gratificacion de que queda hecho mérito, la recibirán los alistados al ingresar en los Depósitos, y será cargo á la Caja de Ultramar, así como sus haberes desde el día en que se alistén.

3.º Por cada cincuenta hombres que se alistén por batallon, podrán admitirse, en sus empleos, un sargento segundo, dos cabos primeros, dos segundos y un corneta, elegidos por su mayor antigüedad entre los que lo soliciten de sus Jefes, y los cuales recibirán la misma cuota de cien pesetas que los soldados, y su haber á razon de Ultramar, que es de tres pesetas diarias para los sargentos segundos, de dos para los cabos primeros, y de una cincuenta céntimos para los segundos.

4.º Los individuos del ejército que reuniendo las condiciones necesarias se alistén para pasar á Cuba, y tengan débito en su ajuste, podrán saldarlo con cargo á la gratificacion de cien pesetas. Los que tuviesen alcances en su masita los recibirán en mano, de manera que las libretas de todos los alistados se puedan cerrar por la fecha de su baja en la Peninsula resultando los abonos iguales á los cargos, y desapareciendo por lo tanto las relaciones de débitos y créditos.

5.º Los Jefes de los Cuerpos, Depósitos, Banderines y Comisiones de Reserva me darán parte por el telégrafo cada cuatro dias, y por escrito los de la guarni-

cion de Madrid, de la marcha del alistamiento con sujecion al siguiente formulario.

«El Coronel ó Jefe de..... Al Director de Infantería.—Total de alistados útiles hasta hoy.—Tantos.»

Teniendo presente que en dicho total han de incluirse, desde el primer hombre que se haya alistado al abrirse la recluta, hasta el último que lo haya verificado en el momento de dar el parte. El alistamiento de las clases, en la proporcion ya prevenida, se me participará por el correo en relacion semanal y nominal.

6.º Tan pronto como en cada Cuerpo se reunan de 25 á 30 hombres, emprenderán sin detencion la marcha para el depósito de embarque más inmediato conducidos por un Oficial ó sargento, según la distribucion que se expresa á continuacion. Los Jefes de las Comisiones de Reserva, observarán igual marcha, si bien arreglando la fuerza de los contingentes que tengan que dirigir á los Depósitos, al resultado probable que esperen de la recluta en sus demarcaciones.

| GUARNICIONES. | DEPÓSITOS. |
|---|------------|
| Cuerpos y Comisiones de Castilla la Nueva. | Madrid. |
| Idem id. de Cataluña. | Barcelona. |
| Idem id. de Andalucía y Estremadura. | Cádiz. |
| Idem id. de Valencia. | Valencia. |
| Idem id. de Galicia. | Coruña. |
| Idem id. de Aragón. | Santander. |
| Idem id. de Granada. | Málaga. |
| Idem id. de Castilla la Vieja. | Santander. |
| Idem id. de Navarra y provincias Vascongadas. | Santander. |
| Idem id. de Baleares. | Barcelona. |

En los depósitos de que queda hecho mérito recibirán los alistados las prendas de vestuario y equipo señaladas para el embarque, sin que se les obligue de ningún modo por los Cuerpos á recibir ninguna de masita desde el momento que se alistén para Cuba y llevándose las que tengan de esta clase, por ser de su propiedad.

7.º Los Oficiales conductores de contingentes disfrutará con arreglo á lo prevenido en orden de 2 de Octubre de 1870 la gratificacion de 50 pesetas por cada expedicion de ida y vuelta, la cual les será abonada por los Depósitos, así como la conduccion de los alistados por los caminos de hierro, y los haberes del mismo al respecto de América que los Cuerpos hayan abonado. Cuando los conductores sean Sargentos, recibirán la gratificacion de 25 pesetas por cada expedicion. Los encargados de ellas sean Oficiales ó sargentos, formalizarán del importe de todas las partidas mencionadas los correspondientes cargos justificativos con relaciones nominales de la fuerza que conduzcan, los cuales liquidarán con el Jefe del Depósito respectivo. Del mismo modo harán entrega a este, de la documentacion completa del contingente, teniendo presente que las filiaciones han de entregarse en copia duplicada, y expresándose en ellas con claridad las condiciones del alistamiento de cada interesado, y que los cargos por transportes han de formalizarse por separado de los que se refieren á gratificaciones y haberes individuales. Tan pronto como los Jefes de los Depósitos no consideren necesaria en ellos la permanencia de los Oficiales ó sargentos conductores, regresarán estos á sus Cuerpos.

8.º Con objeto de que no haya dilacion en el reintegro de las cantidades que por haberes hayan podido anticipar los Cuerpos, ni en los demás abonos determinados para la recluta, la Caja general de Ultramar colocará desde luego los fondos suficientes, no sólo en todos los De-

pósitos de embarque y Banderines, sino en todas las Comisiones de Reserva de Infantería, y si conviniese en algun otro punto, en cuyo caso se prevendrá. Para todos los efectos economicos, tanto los Cuerpos como las Comisiones de Reserva, se entenderán directamente con los Depósitos, según la plantilla que figura en la prevencion 6.ª de esta circular hasta ultimar las cuentas de la recluta.

9.º Los reconocimientos facultativos, ya sean en los Cuerpos, Depósitos ó Comisiones, producirán á los médicos que los efectúen un abono por cada individuo que resulte útil, de una peseta cincuenta céntimos, cuya cantidad será cargo á la Caja de Ultramar en la misma forma prevenida para las demás que se han mencionado, teniendo presente que aun cuando un individuo sufra varios reconocimientos, el cargo por tal concepto no podrá exceder de la precitada cantidad.

10.º Se cuidará muy especialmente de no admitir con destino á Ultramar individuo alguno procedente de la clase de sustitutos que no justifique de una manera indubitable, y bajo la responsabilidad de los Jefes que lo admitan, hallarse satisfecho en su contrato y dispuesto á embarcar, según se previene en orden de 15 de Noviembre de 1870, inserta en el MEMORIAL en circular núm 297 de dicho año.

11.º Recomiendo á los Jefes de los Cuerpos y centros de recluta que el enganche sea voluntario, y sin que para obtenerlo se ejerza coaccion de ningún género. Los Jefes de las Comisiones de Reserva daran publicidad á esta circular por medio de los Boletines oficiales de las provincias.

12.º Además de los despachos telegráficos á que se refiere el art. 5.º, los Jefes de los Depósitos y Banderines participarán á la Caja de Ultramar cada dos dias la fuerza existente en los mismos, y el movimiento de alta y baja de la misma, con clasificacion de procedencias por armas, y la citada Caja me dirigirá estas noticias reasumidas por Depósitos, sin perjuicio de que eleve al Ministerio de la Guerra el estado mensual que se previene en orden de 31 de Enero de 1869.

13.º El Jefe del Depósito de Cádiz me dará cuenta además de todos los embarques que se verifiquen.

14.º Por último prevengo á las señores Jefes de los Cuerpos, y á los de los demás centros de recluta que por esta orden se establecen, cuiden de que no se admita individuo alguno que no reuna las condiciones prevenidas; que en los regimientos y batallones de cazadores se cubran sin demora las vacantes que resulten por efecto del alistamiento, con individuos de la primera reserva y con voluntarios, esperando que todos se esforzarán por que la recluta responda en todos sus detalles y en su número á los deseos de S. M. y á las necesidades del ejército de la Isla de Cuba, para terminar en un breve plazo la campaña que allí se sostiene en defensa de la integridad de la Nacion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1871.—Piéltain.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑ.

Loterías.
La Direccion general de Rentas, con fecha 26 de Agosto último, me dice lo siguiente:
«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido

en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a María Julia Montoya, hija de D. Pedro Manuel, M. N. de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 1.^o de Setiembre de 1871. —El Gefe de la Administración económica, Juan Dessy

NUMERO 870.

AUDIENCIA DE BÚRGOS.

SECRETARÍA.

Circular.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor.—Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 22 de Junio último la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.—Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Vicente Herrero y Salamanca, ingeniero agrónomo residente en Soria, quejándose de la conducta observada por aquel Juzgado de primera instancia en el nombramiento hecho de perito tercero en discordia á favor de un ingeniero de caminos, en un pleito que se sigue en aquel Tribunal sobre mayor á menor cabida de unas fincas agrícolas de grande estension: Considerando que con este proceder se irrogan graves perjuicios á los intereses de una clase tan atendible haciendo ilusorios los derechos que les concede un título adquirido á fuerza de muchos sacrificios y derechos:

Considerando que no ha sido derogado por disposicion alguna posterior el Real Decreto de 1.^o de Setiembre de 1855 que en su artículo 7.^o previene, que tanto los ingenieros agrónomos como los peritos agrícolas serán preferidos por las autoridades para la práctica de todos los actos judiciales, que requieran certificaciones, que hayan de hacer fé en juicio y fuera de él. S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que se cumpla en todas sus partes cuanto previene el art. 7.^o del Real Decreto de 1.^o de Setiembre de 1855, que no ha sido derogado por otro alguno posterior; pasándose comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á fin de que se

sirva mandar la circular á todos los Tribunales dependientes de su autoridad á los efectos oportunos. —De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del Territorio de esa Audiencia.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde, para los efectos que se expresan.

Búrgos 31 de Agosto de 1871. —Valero Campo.

NÚMERO 873.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia de este partido.

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Que en este día he recibido del Ilmo. Sr. Director General de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, fechada en veinte y tres de Agosto próximo pasado, la circular que dice así:

«A la mayor brevedad posible se servirá S. S. pedir á los Jueces Municipales de ese partido, una nota del número de inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanías verificadas en los respectivos Registros durante el primer semestre del año actual, cuyo resumen anotará y firmará V. I. en el adjunto estado que devolverá tan luego como esta orden quede ejecutada.»

Lo que transcribo á V. V., encargándoles el cumplimiento de lo que les respecta, en el término de cuarenta y ocho horas y bajo su más estrecha responsabilidad.

Logroño 1.^o de Setiembre de 1871.—Juan Cayuela.—Félix Martínez, Secretario.

D. Manuel Hurtado, Juez municipal de la villa de Cornago, provincia de Logroño.

Al Sr. Gobernador civil de la misma hago saber: Que en el expediente de juicio verbal incoado en este Juzgado á instancia de Luciano Leon vecino de Alfaro, contra D. Bernabé Ruiz de Velasco vecino de Calahorra, sobre desembargo de una casa en esta villa calle de la Plaza número trece, se ha pronunciado en rebeldía del demandado la siguiente

SENTENCIA. En la villa de Cornago á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Manuel Hurtado Juez municipal de ella habiendo oido en juicio verbal á Luciano Leon natural de esta villa, casado, mayor de edad, oficio pastor, vecino de la ciudad de Alfaro, que reclama de D. Bernabé Ruiz de Velasco vecino y del comercio de Calahorra el desembargo de una casa que el día diez y seis de este mes fué embargada á instancia de dicho D. Bernabé, en esta villa calle de la Plaza número trece, por ser propia de una hija del Luciano, menor de edad llamada Valentina Leon Perez, heredada de su madre María Perez:

Resultando que el demandado no compareció al acto del juicio sin embargo de estar legalmente citado por cédula en la persona de su esposa doña Ri-

carda de Abecia, según el oficio que con fecha diez y nueve de este mes fué remitido al Sr. Juez municipal de la villa de Calahorra, que ha devuelto cumplimentado, dándose por contestada la demanda; y siguiendo los autos en su rebeldía:

Resultando que en veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta, por sentencia de juicio verbal del Juzgado de Paz de esta villa, fué condenada Toribia Anguiano, muger del Luciano Leon, acompañada de este, á pagar á dicho D. Bernabé cincuenta y siete escudos ochocientas milésimas con las costas ó sea ciento cuarenta y cuatro pesetas y media; y requeridos á su pago en 31 de Julio último, y no habiéndolo verificado, se procedió en dicha fecha al embargo de la referida casa sita en la calle de la Plaza número trece de esta poblacion que consta de una área plana de veinte y ocho metros cuadrados con dos pisos y el tejado sin solar, lindante por la derecha entrando casa de D.^a Gregoria Ridruejo viuda de D. Aquilino Baroja, por la izquierda otra casa de Juana Moreno y por la espalda la calle de la Piedad:

Resultando que el demandante probó bien y cumplidamente su demanda, presentando una escritura de compra-venta otorgada en ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco ante el Escribano de esta villa D. Félix José Acereda, por Faustino Molinero y su muger María Garcia de una casa sita en la calle de la Piedad hoy de la Plaza: linda D. Aquilino Baroja y Juana Moreno en precio de quinientos reales vellón á favor de María Perez muger de Luciano Leon y madre de Valentina Leon Perez, que fué registrada en Cervera del Rio Alhama en ocho de Abril siguiente:

Considerando que la casa embargada á instancia de D. Bernabé Ruiz de Velasco en diez y seis de este mes en la calle de la Plaza n.^o 13 de esta poblacion, es de la propiedad de Valentina Leon Perez menor de edad, como hija única heredera de su madre María Perez, muger que fué del Luciano Leon, según se ha probado con la Escritura pública de compra-venta presentada; por ante mi el infrascripto Secretario dijo: Que debia de declarar y declaraba propia de la menor Valentina Leon Perez la casa calle de la Plaza número trece de esta poblacion lindante hoy por la derecha entrando Gregorio Ridruejo, por la izquierda otra de Juana Moreno y por la espalda la calle de la Piedad alzándose el embargo que se trabó de ella en diez y seis de este mes; notificándose esta sentencia al demandante y por el demandado en los estrados del Juzgado; publicándose además por edictos en la puerta exterior del tribunal, y en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos prevenidos en los artículos mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Pues así por esta sentencia definitivamente juzgando y declarando rebelde al demandado, lo mandó y firma el espresado Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.—Manuel Hurtado—Antonio Gutierrez, Secretario.

Y para que tenga efecto lo prevenido en el artículo 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil espido para V. S. el presente exhorto, con el cual de parte de S. M. el Rey N. S. D. Amadeo 1.^o (Q. D. G.), requiero á V. S. y de la mía le ruego y encargo que recibido que sea se sirva mandar insertar dicha sentencia en el Boletín oficial de la provincia para la publicidad oportuna.

Dado en Cornago á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Hurtado.—Por su mandado, Antonio Gutierrez, Secretario.

NUMERO 879.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859, la matrícula para el curso de 1871 á 1872, se hallará abierta en esta Secretaría general desde el 16 al 30 de Setiembre próximo ámbos inclusive para las Facultades de Derecho en su Sección del civil y canónico, Filosofía y Letras, Medicina y Cirugía y Notariado en las tres primeras hasta el Doctorado inclusive, y cuyos estudios se harán con arreglo al Decreto de 25 de Octubre de 1868, y órdenes posteriores vigentes.

Los Profesores de Cirugía podrán obtener los grados de Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía haciendo los estudios que establece la orden de 1.^o de Diciembre de 1862.

Los que tengan empezada la carrera de Facultativos de 2.^a clase, podrán continuarla y concluir-la con sujecion á las reglas que establece la orden de 28 de Octubre de 1868.

Por cada grupo de dos á cuatro asignaturas se abonarán setenta pesetas para la matrícula de Derecho y Medicina; cincuenta por la de Filosofía y Letras, y quince por una sola asignatura, cuyo pago se satisfará en dos plazos, el primero al tiempo de hacer la inscripcion en la matrícula y el segundo antes del exámen.

Los derechos de matrícula correspondientes á la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico hasta la Licenciatura inclusive, los de Filosofía y Letras en las asignaturas que comprende el suprimido Bachillerato, y los de la carrera de Facultativos de segunda clase se abonarán en papel de pagos al Estado, y los de las demás enseñanzas en metálico por corresponder á las que la Excelentísima Diputacion provincial ha establecido en esta Universidad con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1869 y circulares de 14 y 28 de Setiembre del mismo año.

Así mismo y en iguales dias estará abierta la matrícula para la enseñanza de Practicantes que se regirá por el Reglamento de 21 de Noviembre de 1861 y orden de 27 de Octubre de 1868, y por cuya matrícula abonarán los alumnos cinco pesetas por cada semestre en papel de pagos al Estado al tiempo de hacer la inscripcion.

En los respectivos negociados de esta Secretaría general, se enterará á los alumnos de la forma en que han de verificar su matrícula.

El dia primero de Octubre se celebrará la solemne apertura del

curso académico, y el día 2 darán principio las lecciones. Zaragoza 31 de Agosto de 1871.—P. A. del Secretario general, El Oficial 1.º, Joaquin Pobeá.

NUMERO 729.

DIÓCESIS DE CALAHORRA Y LACALZADA DELEGACION

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTES SOBRE CAPELLANÍAS FAMILIARES Y OTRAS FUNDACIONES ANÁLOGAS.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Canónigo de la Santa Iglesia de esta Ciudad, Delegado por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instruccion de espedientes sobre Capellanías colativas familiares etc.

Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. José de Montemayor vecino de la Villa y Corte de Madrid, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia se ha promovido espediente en esta delegacion en solicitud de la conmutacion de ventas de los bienes correspondientes á la Capellanía colativa familiar fundada en la Parroquial de la villa de Murillo de Rio Leza por el Presbítero D. Andrés de Montemayor, beneficiado que fué de la misma, la cual fué adjudicada al D. José de Montemayor en concepto de colativa beneficio eclesiástico en el año de mil ochocientos treinta y uno, segun aparece del titulo de su razon, que ha presentado; en cuyo espediente, de conformidad á lo dispuesto en el art. doce del Convenio celebrado con la Santa S. de sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones pias de la propia índole publicado como Ley en veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, hemos acordado espedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellanía, vacante por haber pasado á estado de matrimonio su poseedor el D. José de Montemayor, para que dentro de veinte dias contados desde su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en esta delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado espediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que correspondá, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en la Ciudad de Calahorra á once de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Licenciado Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos Garcia.

NUMERO 914.

Nos D. Hipólito Espinosa, Presbítero Licenciado en jurisprudencia, Delegado por el Excelentísimo é Ilmo. Señor Obispo de esta diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instruccion de espedientes sobre Capellanías colativas familiares etc.

Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Martin Mangado, vecino de la villa de Pradejón se ha promovido espediente en esta delegacion en solicitud de la conmutacion de ventas de la Capellanía colativa familiar, que en la Iglesia de citada villa fundaron D. Pedro Mangado y Catalina Ezquerro, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Rafael Garcia, su último poseedor: en cuyo espediente de conformidad á lo dispuesto en el art. doce del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas

familiares y otras fundaciones pias de la propia índole, publicado como Ley en veinticuatro de Junio del año de mil ochocientos sesenta y siete, hemos acordado espedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellanía, para que dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion, comparezcan en esta delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado espediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que correspondá, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 29 de Octubre de 1870.—Licenciado Hipólito Espinosa. Por mandado del Sr. Delegado, Carlos Garcia.—Es copia conforme con su original, Licenciado Espinosa.

PROGRAMA

PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

(Continuacion.)

SEGUNDA PARTE.—GEOMETRÍA ANALÍTICA DE TRES DIMENSIONES.

Teoría de las proyecciones.

Proyeccion lineal de un sistema de rectas.

Teoremas relativos á las proyecciones hechas sobre diferentes ejes.

Proyecciones superficiales de las áreas planas.

Coordenadas en el espacio.

Representacion analítica de un punto por sus coordenadas rectilineas.

Idem de las superficies y de las líneas. Coordenadas polares.

Transformacion de coordenadas.

Diferentes casos que pueden ocurrir y fórmulas para cada uno de ellos.

Fórmulas de Euler para cambiar un sistema de ejes rectangulares en otro tambien rectangular.

Aplicacion de dichas fórmulas para determinar la interseccion de una superficie por un plano.

Del plano y de la línea recta.

Ecuacion del plano.

Ecuaciones de la línea recta.

Problemas fundamentales sobre rectas y planos.

Superficies de segundo orden en general.

Clasificacion de las superficies en general.

Ecuacion en general de segundo grado con tres variables.

Su simplificacion.

Centro.

Planos diametrales.

Díametros.

Planos y ejes principales.

SUPERFICIES CON CENTRO Y SUPERFICIES SIN ÉL.—CASOS PARTICULARES.—DE CUIN DE LAS SUPERFICIES DE 2.º ORDEN.

Discusion de las superficies con centro.—Discusion de las superficies que no lo tienen.—Secciones planas en las superficies de 2.º orden.

Casos generales.

Casos particulares en que las secciones sean hiperbólicas.

Cono asintótico.

Secciones rectilíneas del hiperbolóide de una hoja.

Secciones rectilíneas del parabolóide hiperbólico. De las superficies consideradas por su generacion.

Reglas para hallar la ecuacion de una superficie, conocida su generacion.

Aplicacion á algunas superficies.

Título: Lefebure de Fourcij.—Obras de consult.: Sonnet y Frontera y Cirrode.

Nociones de Geología.

Forma de la Tierra y composicion de su corteza sólida.

Objeto de la Geología.—Forma de la Tierra.—Composicion de su corteza sólida.—Rocas.—Depósitos.—Estratificacion.—Fósiles.—Formaciones.—Terremos.

Fenómenos geológicos de la época actual.

Terremotos.—Levantamientos y hundimientos.—Volcanes.—Principales rocas volcánicas.—Teoría de los volcanes.—Denudaciones.—Aluviones.—Formaciones madreporicas.—Petrificaciones.—Bosques submarinos.—Depósitos de turbas.

Formacion de la corteza de la tierra.

Terrenos de cristalización.—Rocas plutónicas.—Rocas metamórficas.—Terrenos sedimentarios. Sobreposicion de capas.—Horizontalidad primitiva.—Fósiles marinos y de agua dulce.

Edades relativas á los diversos depósitos de sedimento.

Relaciones de sobreposicion.—Inclinacion de las capas.—Discordancias de estratificacion.—Caracteres mineralógicos.—Naturaleza de los fósiles.—Fragmentos extraños.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

NUMERO 866.

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de Tomás Pascual Romero, y cindo de esta villa, que se encuentra pastando en esta jurisdiccion, se le ha señalado para pastos durante esta enfermedad, el término de Zorraqui, desde la pasada titulada la Poza; y de esta en línea recta con direccion al mediodia atravesando heredades de D.ª Fermína Goni, y herederos de Fernando Santolaya hasta el bebedero de Valdeconjos; y de este por orilla de heredad de Juan San Roman Luezas línea recta á la Noria, y siguiendo la cañata del Oreajo hasta el mojon de Murillo, en toda su estension hacia el Norte é incluyendo la heredad de D. Bernabé Mouforte, que lleva en arrendamiento ó sea la Rax, hasta el mojon de Logroño.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de todos.

Villamediana 29 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Torcuato Garcia.

NUMERO 875.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con quinientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por meses vencidos por el Ayuntamiento por la asistencia de veintiseis familias pobres, pudiendo además contratar el que sea agraciado, con ciento sesenta familias pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion

del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Agosto 27 de Agosto de 1871.—El Alcalde Presidente, Enrique Guardia.

NUMERO 876.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de las villas de Torreçilla sobre Alesanco y Canillas en el amero Valle de Valde Cañas y distantes entre si un cuarto de hora con la dotacion anual de cincuenta pesetas por la asistencia de tres familias pobres de cada pueblo y ciento diez fanegas de trigo de buena calidad que una comision de cada pueblo se encarga de recaudar en el mes de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los Alcaldes de los respectivos pueblos en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia.

Canillas 20 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Bruno Hernando.

COLEGIO DE 2ª ENSEÑANZA EN EL RASILLO DE CAMEROS.

El día 15 del corriente mes de Setiembre tendrá lugar la apertura del curso de 1871 á 1872 en este colegio.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los interesados. El Rasillo 1.º de Setiembre de 1871.—El Director, José Saenz Navarrete. 3-2

CASA PENSION DE JÓVENES ESTUDIANTES, bajo la direccion del Canónigo Juan Gallego.

En esta pension se admiten pupilos, se cuida de la asistencia á las clases, se repasan las materias que estudian y se vigila sobre su conducta moral y religiosa. Buen trato 7 reales el precio. Calle de Herrerías número 5.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESTELLA.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Estella

Hace saber: que tiene de venta el ganado siguiente:

Seis toros de cuatro años, procedentes de la acreditada ganadería de la señora viuda de Zalduendo.

Doce vacas, un toro y cuatro añoses de la igualmente acreditada ganadería del Excmo. Sr. D. Nazario Carrizuri.

Los que quieran interesarse en la compra de todas ó algunas de las reses espresadas, podrán enterarse con los Concejales D. Marcelino Larrainzar y don Victor Eguia, Comisionados al efecto; á cuyo fin se fija el término de ocho dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Logroño.

Estella 25 de Agosto de 1871.—De acuerdo del Ayuntamiento, Donato de Iguiguice.

El día 8 de Setiembre próximo á la una de su tarde se arriendan en publica subasta en el Palacio de Agoncillo, las yerbas de la dehesa y Soto de San Martin de Berberana, jurisdiccion de dicha villa, propias de D. Enrique Friás Salazar, vecino de Alfaro. Las personas que deseen tomar parte en la subasta de los referidos pastos, podrán ponerse de acuerdo con el apoderado de dicho señor don Epifanio Sesma Perez, residente en Agoncillo, en cuyo poder obran las condiciones del arriendo. 5-5